

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ  
(IMHPA) – INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI**

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA  
No.001 de 15 de febrero de 2024**

**QUE APRUEBA EL APORTE A PAGAR POR LOS AGENTES DEL MERCADO  
ELÉCTRICO PARA EL PERÍODO 2024**

**La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) –  
Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y  
reglamentarias,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno;

Que el artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, se regirá por su Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva;

Que el artículo 23, numeral 4 de la citada Ley, establece que el IMHPA, tendrá como fuente de financiamiento, el aporte que paguen los Agentes del Mercado de Electricidad en concepto de los servicios hidrometeorológicos que resulte de los costos relacionados con dichas funciones recuperadas como gastos administrativos de su actividad. Estos costos se limitarán a cinco (5) décimas del uno por ciento (0.5%) de la facturación bruta de las empresas distribuidoras de electricidad en la República de Panamá; seguidamente, se establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certificará la facturación bruta de las empresas distribuidoras de electricidad, con base en los estados financieros auditados del año calendario anterior y las remitirá al IMHPA. Este aporte será establecido y recaudado por el IMHPA;

Que el Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, que reglamenta la Ley No.209 de 22 de abril de 2021, en su artículo 55, numeral 2, acápite c, e y f; establece que, la suma de los aportes individuales calculados para los generadores de electricidad y las empresas distribuidoras y los grandes clientes será igual al aporte anual que paguen los agentes del mercado de electricidad al IMHPA, con base a la información suministrada por el Centro Nacional de Despacho (CND), al 31 de octubre de cada año, donde informará sobre la capacidad instalada de cada planta generadora y la cantidad de energía consumida por cada empresa de distribución y Gran Cliente a partir del 1 de octubre del año anterior,

hasta el 30 de septiembre del año en curso y con dicha información, el IMHPA, realizará el cálculo de los aportes que corresponden para el año siguiente. Dichos aportes serán recaudados de forma mensual por el IMHPA, considerando la doceava parte del monto total de los aportes de los Agentes del Mercado de Electricidad;

Que en el artículo 57, del mencionado Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, establece la fórmula de cálculo del aporte individual de cada Empresa Generadora, Distribuidora o Gran Cliente; con base a lo siguiente:

Aporte para cada Planta Generadora:  $\frac{1}{2}$  **Aporte Anual** x Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada.

Aporte para cada Empresa Distribuidora o Gran Cliente:  $\frac{1}{2}$  **Aporte Anual** x Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida.

En donde:

1. Aporte Anual: Costo anual presupuestado por el IMHPA, para brindar los servicios de hidrología y meteorología descontados de los otros aportes e ingresos que reciba el IMHPA;
2. Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada: Es la relación entre la capacidad instalada de la planta de generación dividida entre la cantidad total de capacidad instalada del sistema;
3. Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida: Es la relación entre la cantidad de energía consumida por la empresa distribuidora o gran cliente entre la cantidad total de energía consumida del sistema;

Que mediante Nota No.DSAN-1741, con fecha 7 de junio de 2022, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, remitieron al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), la Certificación No.AG-07-0015-22 de 7 de julio de 2022, relacionada con la facturación bruta de las empresas distribuidoras correspondiente al año 2021, con base a los estados financieros auditados, a fin de que Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), establezca el aporte que le corresponde pagar a los agentes del mercado que reciben los servicios de hidrología y meteorología que antes brindaba la Dirección de Hidrometeorológica de Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), conforme lo establece la Ley 209 de 22 de abril de 2021;

Que el Centro Nacional de Despacho (CND), de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), mediante Nota No.ETE-DCND-GME-MEN-984-2023, con fecha 22 de diciembre de 2023, dirigida al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), adjuntaron un archivo con la capacidad instalada de las plantas generadoras existentes en el Mercado Mayorista de Electricidad al 30 de septiembre de 2023, correspondiente a sus respectivas concesiones y licencias otorgadas por la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), y la cantidad de energía consumida por cada empresa distribuidora y Gran Cliente desde el 1 de octubre del año 2022 hasta el 30 de septiembre del año 2023, según sus respectivos sistemas de medición comercial (SMEC);

Que en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el día 15 de febrero de 2024, y cumpliendo con lo establecido en su Reglamento Interno para la toma de decisiones, se deliberó acerca de la resolución que aprobará el cálculo del aporte a pagar por cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico, indicado en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, con base a la información suministrada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Centro Nacional de Despacho de ETESA;

Que es del interés de la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, como máximo organismo de dirección de la Institución, aprobar el aporte que deben pagar, cada uno de los agentes del mercado eléctrico en el Territorio de la República de Panamá, a favor del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, de forma mensual;

Que el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021 y el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de marzo de 2022, atribuye funciones a la Junta Directiva del IMHPA, para aprobar los proyectos de resolución que le someta el director general para su consideración, a fin de lograr la adecuada operación y funcionamiento del instituto;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, en su artículo 55 numeral 2, acápite d; indica que, el cálculo del aporte que debe pagar cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico se aprobará por Resolución de la Junta Directiva del IMHPA;

Que en cumplimiento del artículo 42 de la Resolución de la Junta Directiva No.001 de 8 de marzo de 2022, que adopta su Reglamento Interno, dispone que las decisiones de la Junta Directiva que consten en resolución que afecten derechos a terceros, deberán publicarse en Gaceta Oficial;

Que por todo lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR**, el aporte mensual a pagar por cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá, a favor del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, correspondiente al año 2024, y basado en la siguiente fórmula:

Aporte Mensual de cada Planta Generadora	<p>Capacidad Instalada Individual / 4,046.696 * 3,307,827.61 / 12</p> <p>Capacidad Instalada Individual <i>dividido</i> por la Capacidad instalada <i>multiplicado</i> por el Aporte Asignado a la Generación <i>dividido</i> entre Doce.</p>
--	---

Aporte Mensual para cada Agente Distribuidor o Gran Cliente	<p>Energía Consumida Individual / 917012.903812791 * 3,307,827.61 / 12</p> <p>Energía Consumida Individual <i>dividido</i> por el Promedio de retiros de energía de 12 meses (01 de octubre del año 2022 al 30 de septiembre del año 2023) <i>multiplicado</i> por Aporte Asignado a la Demanda <i>dividido</i> entre Doce.</p>
---	---

Fórmulas para el año 2024	<p>- El presupuesto general se limita a cinco décimas del uno por ciento (0.5%) de la factura bruta de las empresas distribuidoras de electricidad en la República de Panamá, es igual a 6,615,655.23.</p> <p>- El aporte de las Plantas Generadoras es igual a 6,615,655.23 / 2 igual a 3,307,827.61.</p> <p>- El aporte de las empresas distribuidoras o Grandes Clientes es igual a 6,615,655.23 / 2 igual a 3,307,827.61. &gt;</p> <p>Capacidad Instalada del Sistema de Generación: 4,046.696 MW</p> <p>Promedio de retiros de energía de 12 meses (01 de octubre del año 2022 al 30 de septiembre del año 2023) / 917012.903812791 Kwh</p>
---------------------------	--

**Artículo 2: COMUNICAR** a todos los agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá, que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), emitirá una certificación a cada uno, con los montos a pagar de manera mensual, en atención a los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3: ADVERTIR** a las empresas generadoras que reporten su retiro del mercado eléctrico, deberán cubrir los cargos presupuestados hasta finalizar el año fiscal correspondiente, fundamentado en el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022.

**Artículo 4: ADVERTIR** a los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá que para realizar cualquier trámite ante el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), deberán estar al día en el pago del aporte al que se refiere la presente Resolución.

M.C  


**Artículo 5: COMUNICAR** que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) realizará cada año fiscal la actualización de los valores correspondientes a los aportes que deberá pagar cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá, según información suministrada por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP).

**Artículo 6:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 209 de 22 de abril de 2021; Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022; Resolución de la Junta Directiva No.001 de 8 de marzo de 2022, y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de 2024.

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente  
Presidente de la Junta Directiva del IMHPA

  
**LUZ GRACIELA DE CALZADILLA**  
Directora General del IMHPA  
Secretaria Ejecutiva de la  
Junta Directiva del IMHPA

  
